

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR** DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN IGNACIO – JESUITAS DE OVIEDO, ELABORADO POR SU JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO CONTENIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LOS ESTATUTOS.

**TÍTULO I.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

**Artículo 1.-** Para ostentar la condición de socio de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San Ignacio-Jesuitas de Oviedo, se requiere, conforme previene el art.8 de los Estatutos, ser padre, madre o tutor de un alumno que curse sus estudios en el Colegio, cualquiera que sea su nivel educativo.

**Artículo 2.-** La incorporación a la Asociación se verificará previa solicitud del interesado dirigida al Presidente de la Junta Directiva.

La solicitud se realizará mediante impreso normalizado en el que se harán constar los datos identificativos de los interesados, los de sus hijos o pupilos, domiciliación bancaria para el abono de las cuotas y la declaración formal expresa de aceptación de los Estatutos y de las normas dictadas en su desarrollo.

**Artículo 3.-** Corresponde a la Junta Directiva resolver las solicitudes de incorporación a la Asociación. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud. Pasado ese plazo sin contestación se entenderá aprobada la incorporación con efectos a la fecha en la que se haya presentado la solicitud.

**Artículo 4.-** Las solicitudes de incorporación serán denegadas mediante resolución motivada en los siguientes casos:

a.- Cuando la solicitud de ingreso presente defectos formales u ofrezca dudas sobre su legitimidad y no se haya complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.

b.- Cuando el interesado hubiere sufrido alguna condena por Sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio de la patria potestad.

c.- Cuando el interesado hubiera sido sancionado con la pérdida definitiva de la condición de socio.

Desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la incorporación, ésta deberá aceptarse por la Junta Directiva de la Asociación sin dilación ni excusa alguna.

**Artículo 5.-** La condición de socio se perderá por las causas que se establecen en el artículo 14 de los Estatutos. La pérdida de dicha condición como consecuencia del acuerdo previsto en el apartado letra “C” del mencionado artículo requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que se seguirá de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.

**Artículo 6.-** Las decisiones de la Junta Directiva en materia de adquisición y pérdida de la condición de socio, podrán impugnarse de acuerdo con lo previsto en el Título IV de este Reglamento.

## **TITULO II.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 7.-** Convocatoria. La Junta Directiva convocará oportunamente, dentro del primer trimestre de cada curso académico, las elecciones para la renovación de sus componentes, renovación que, conforme a lo previsto en el art. 20.1 de los Estatutos, se efectuará cada dos años con respecto a los miembros que cumplan el período de cuatro años para el que fueron elegidos y con respecto a las vacantes que en su caso hubiera.

Al objeto de controlar el correcto desarrollo del proceso electoral, se procederá a constituir una Junta Electoral, compuesta por tres personas, designadas de entre los miembros de la Junta Directiva que no resulten candidatos en el proceso electoral de que se trate. De entre los miembros de la Junta Electoral se designará, por ellos mismos y por mayoría, un Presidente de la misma.

La Junta Electoral resolverá, en única instancia, cuantas incidencias y reclamaciones surjan en el transcurso del proceso electoral. Sus resoluciones resultarán definitivas e inapelables.

**Artículo 8.-** Candidatos. Podrán ser candidatos para integrar la Junta Directiva de la Asociación, conforme a lo prevenido en el art. 20.1 de los Estatutos, el padre, la madre o ambos conjuntamente, y, en su caso, el tutor de todo alumno que curse sus estudios en el Colegio, cualquiera que sea su nivel educativo, siempre y cuando se hallen al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no se encuentren incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el Ordenamiento Jurídico y en los Estatutos.

**Artículo 9.-** Presentación y aprobación de las candidaturas.

1.- En un plazo no superior a veinte días desde la convocatoria de las elecciones, a la que se dará la publicidad debida, todas las personas que lo deseen, en quienes concurren las condiciones para ello, podrán presentar su candidatura, lo que podrán llevar a efecto de forma individual o en candidatura conjunta.

2.- Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá para examinar las mismas y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad. Las votaciones tendrán lugar en la fecha que la Junta electoral designe, la cual se fijará a partir de los quince días naturales siguientes a la proclamación de las candidaturas.

3.- Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y aquella que esté en desacuerdo con los principios por los que se rige la Asociación.

**Artículo 10.-** Procedimiento electivo.

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación, en la que podrán tomar parte todos los socios con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

2.- El voto deberá ser emitido personalmente, por representación o por correo certificado.

3.- La Mesa electoral estará constituida, en el día y hora en que se fije en la convocatoria, por tres socios y sus respectivos suplentes, cuya designación se hará por sorteo que celebrará la Junta Electoral entre todos los electores, siendo obligatoria su aceptación, salvo causa suficientemente justificada. El Presidente de la Mesa será el

miembro de mayor edad, actuando como Secretario el de menor. Cualquier candidato podrá nombrar un interventor.

4.- Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, aquellos en los que figure más de un nombre para cada cargo vacante, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto. Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato, concluido el cual, el Presidente de la mesa proclamará a los que resulten electos.

5.- Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la mesa, que deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

**Artículo 11.-** Duración del mandato y causas del cese.

1.- Todos los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de mandato de cuatro años de duración, pudiendo ser reelegidos sin limitación, excepto para el desempeño de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, para los que únicamente podrán ser reelegidos por una sola vez.

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a.- Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b.- Renuncia del interesado.
- c.- Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- d.- Pérdida de las condiciones de elegibilidad previstas en los Estatutos.

3.- En el caso de que se produzcan vacantes que dejen a la Junta Directiva con un número de miembros inferior al mínimo estatutario, la propia Junta designará el sustituto, con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

4.- En el caso de que se produzca una vacante en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario en algún momento entre dos renovaciones de la Junta Directiva, la elección de los cargos vacantes lo será por el tiempo restante hasta la

*Reglamento de Organización y Régimen Interior de la APA del Colegio San Ignacio de Oviedo, versión aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2021*

siguiente renovación de la Junta Directiva. Si son elegidos en la siguiente renovación de la Junta Directiva, no serán considerados reelegidos a efectos del apartado 1 de este artículo.

5.- En el caso de que el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y/o Secretario dejen de ser miembros de la Junta Directiva como consecuencia de un proceso electoral, seguirán ejerciendo sus funciones hasta la celebración de la primera reunión de la Junta Directiva tras la Asamblea General en la que se aprueben los resultados. Dicha reunión, que habrá de ser convocada por el Presidente, en su caso saliente, para su celebración antes de que transcurra un mes desde la celebración de la Asamblea General, estará dirigida por uno de los cargos enunciados en este apartado que no deje de ser miembro de la Junta Directiva, en el orden en que están enunciados, o, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad, y en caso de empate por el de mayor edad, hasta que se proceda a la renovación y elección de los cargos que proceda, momento desde el que éstos ejercerán sus funciones en el desarrollo de la reunión.

**Artículo 12.-** Voto por representación. Los socios podrán conferir su representación por escrito a favor de otro miembro de la Asociación, sin que ningún asociado pueda ostentar más de seis representaciones. Estas deberán estar en poder del Secretario de la Junta Electoral antes del inicio de la votación.

**Artículo 13.-** Voto por correo. El voto podrá ser emitido por correo certificado, contenido en un sobre especial cerrado, confeccionado por la Asociación y que el interesado habrá de solicitar previamente por escrito a la Junta Electoral, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:

“Contiene papeletas, para la elección de la Junta Directiva de la APA del Colegio San Ignacio-Jesuitas de Oviedo”

Votante:

- Nombre y apellidos .....
- DNI.....
- Firma .....

Estos sobres especiales se remitirán por correo certificado y con antelación suficiente a la Secretaría del Colegio, dentro de otro en el que figurará de forma destacada la palabra «Elecciones». Abierto el sobre exterior, y previo reconocimiento de la firma por el Secretario de la Junta Electoral, éste custodiará sin abrir los sobres especiales hasta el momento de la elección en que los pasará a la Mesa Electoral,

*Reglamento de Organización y Régimen Interior de la APA del Colegio San Ignacio de Oviedo, versión aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2021*

procediendo entonces el Presidente de ésta a su apertura y a depositar los votos en las urnas. Se admitirán los sobres recibidos hasta el momento de iniciarse el escrutinio, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad.

El voto personal anulará el voto emitido por correo.

**Artículo 13.bis.-** Voto mediante medios telemáticos. Se podrá llevar a cabo el derecho al voto mediante medios telemáticos de la forma que apruebe la Junta Directiva. En todo caso se deberá garantizar la identificación inequívoca del socio y el carácter secreto de su voto.

### **TITULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**Artículo 14.-** Compete a la Junta Directiva sancionar todas las acciones y omisiones de los socios que infrinjan los Estatutos y el presente Reglamento de Organización y Régimen Interior.

**Artículo 15.-** Faltas. Las faltas cometidas por los socios, que puedan llevar aparejada sanción, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas graves:

a.- El incumplimiento grave de los deberes u obligaciones de los socios establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de Organización y Régimen Interior.

b.- La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición de socio, previo pronunciamiento judicial firme.

c.- El incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d.- Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Directiva o de cualquier otro miembro de la Asociación.

e.- El falseamiento o inexactitud grave de la documentación que fuera requerida por la Junta Directiva para el desarrollo de sus funciones y actividades y la ocultación o simulación de datos que la Junta deba conocer para el ejercicio de sus funciones.

2.- Son leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad o escasa importancia del daño causado.

3.- Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; daño o perjuicio grave; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

#### **Artículo 16.- Sanciones**

1.- Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1ª Amonestación privada.

2ª Decaimiento del derecho a participar en actividades organizadas por la Asociación durante un curso académico.

3ª Decaimiento del derecho a participar en actividades organizadas por la Asociación durante dos cursos académicos.

4ª Suspensión temporal de la condición de socio hasta 1 mes.

5ª Suspensión temporal de la condición de socio entre 1 mes y 1 día y 1 año.

6ª Suspensión temporal de la condición de socio entre 1 año y 1 día y 2 años.

7ª Pérdida definitiva de la condición de socio.

2. Las sanciones 4ª a 7ª implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

3. En el caso de sanción de pérdida definitiva de la condición de socio será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** Correspondencia entre infracciones y sanciones. Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3ª a 5ª Y sólo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 6ª a 7ª. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio art. 15.

**Artículo 18.-** Competencia y recursos. La Junta Directiva ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser impugnadas de conformidad con lo previsto en el Título IV de este Reglamento.

**Artículo 19.-** Procedimiento disciplinario.

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta Directiva, o en virtud de denuncia firmada por un socio o por un tercero con interés legítimo. El órgano disciplinario competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un instructor de entre los miembros de la Junta Directiva.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2.- Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma; así como la identidad del órgano competente

para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y la propuesta de las pruebas que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3.- Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano disciplinario ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario. El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción.

**Artículo 20.-** Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación en caso de expulsión.

1. Las infracciones prescriben:

a.- Las leves: a los 3 meses.

b.- Las graves: a los 6 meses.

c.- Las muy graves: al año.

2. Las sanciones prescriben:

a.- Las leves: a los 3 meses.

b.- Las graves: a los 6 meses.

c.- Las muy graves: al año.

3.- Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

4.- La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, a los 3 meses, al año y a los 2 años, a contar desde el cumplimiento de la sanción de que se trate.

5.- En los casos de pérdida de la condición de socio la Junta Directiva podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta Directiva, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

#### **TITULO IV.- IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES.**

**Artículo 21.-** Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil por cualquier socio o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

**Artículo 22.-** Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la

suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Artículo 23.-** Potestativamente, los socios podrán formular recurso de alzada contra los actos y actuaciones de la Junta Directiva de la Asociación ante la Asamblea General. El recurso de alzada deberá interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado y la Asamblea General deberá dictar y notificar la resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose, en caso de silencio, que el recurso ha sido desestimado.

La interposición del referido recurso potestativo no interrumpirá los plazos procesales y/o civiles para la impugnación de los actos o actuaciones ante el orden jurisdiccional civil.

#### **TITULO V.- COMISION PERMANENTE Y COMISIONES DELEGADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 24.-** Se constituye en el seno de la Junta Directiva una Comisión Permanente integrada por:

- a.- El Presidente.
- b.- El Vicepresidente.
- c.- El Secretario.
- d.- El Tesorero.
- e.- Un Vocal de la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Dicha Comisión se reunirá a instancia de su Presidente o de su Secretario cuando, por razones de urgencia o por la naturaleza de los asuntos que le hubieran sido encomendados por la Junta Directiva, así resultara preciso.

Las convocatorias se cursarán con dos días de antelación, al menos, respecto de la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia justificada, y se realizarán por escrito, preferentemente por correo electrónico.

La Comisión Permanente examinará los asuntos que pudieran haber surgido de carácter urgente, cuyo examen no pudiera demorarse hasta la próxima reunión de la Junta Directiva, así como aquellos otros cuyo tratamiento le hubiera sido encomendado expresamente por ésta, dando cuenta preceptivamente de sus resoluciones a la propia Junta. De la misma manera tendrá competencias en materia de liquidación de la Asociación conforme previenen los Estatutos y el presente Reglamento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Podrá convocarse, con carácter asesor, a cualquier persona que la Comisión considere idónea por razón de la naturaleza de los asuntos que la misma deba tratar.

**Artículo 26.-** En el seno de la Junta Directiva podrán existir comisiones delegadas con finalidad asesora y/o de desarrollo de las distintas tareas que por ésta les sean encomendadas. Sobre su creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General.

Cada una de estas comisiones será presidida por el Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas el Secretario de la Junta Directiva o socio en quien éste delegue. Sus miembros deberán ser asociados.

Las comisiones estarán integradas por los socios que se nombren por la Junta Directiva.

Los estudios, propuestas y conclusiones de cada comisión serán remitidos a la Junta Directiva, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la comisión correspondiente ante la Asamblea General.

La programación de los temas objeto de estudio deberá ser propuesta por la Junta Directiva.

Cuando los temas a tratar por una comisión estén relacionados con el área de competencia o conocimiento de otra u otras comisiones, se efectuará la coordinación necesaria para una mayor efectividad.

## **TITULO VI.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.**

**Artículo 27.-** La Asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 28.-** Cuando la disolución se produzca por acuerdo de los socios, el procedimiento habrá de ajustarse a lo dispuesto en el art.18 en relación con los artículos 36 y 37 de los Estatutos, que determinan la necesidad de que el acuerdo se adopte en Asamblea General extraordinaria y que en la misma se nombre a tres socios que, junto con la Comisión Permanente de la Junta Directiva, se constituirán en Comisión Liquidadora.

**Artículo 29.-** La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, conservando la misma su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza.

**Artículo 30.-** Corresponde a los liquidadores:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar los créditos de la asociación.
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

**Artículo 31.-** En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**Artículo 32.-** Practicada la disolución y liquidación de la Asociación, los bienes y derechos sobrantes se transmitirán a la Compañía de Jesús. En otro caso, tales bienes y derechos serán donados a una institución benéfica del Principado de Asturias, y el archivo al Archivo Histórico Provincial.